



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.° 2020-00356

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar la prueba de existencia y representación de la demandada.
2. Informar la dirección electrónica de la persona que funge como representante del demandante.
3. Precisar la designación del juez a quien se dirige la demanda.
4. Aclarar, en los hechos de la demanda, las fechas de vencimiento de las facturas de venta aportadas, por cuanto en esos instrumentos no se expresan claramente esas datas, de manera que si no están mencionada esas fechas se entendería que debían ser pagadas dentro de los treinta días calendarios siguientes a su emisión, conforme al numeral primero del artículo 774 del Código de Comercio.
5. Adecuar las pretensiones relativas a los intereses moratorios conforme a lo indicado en el numeral anterior.

Del escrito de subsanación allegar copia, física y como mensaje de datos, para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La anterior providencia se notifica por estado n.° 12 del 15 JUL 2020 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

AGM

